



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Organización
Mundial de la Salud

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Fax: (+39) 06 5705 4593 - E-mail: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

Tema 4 del Programa

CX/FL 14/42/4

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE ALIMENTOS

**Cuadragésima segunda reunión
Roma, Italia, 21-24 de octubre de 2014**

**Acuicultura ecológica
(Revisión de las Directrices para la producción, elaboración, etiquetado
y comercialización de alimentos producidos orgánicamente)**

OBSERVACIONES DE:

ARGENTINA
BRASIL
COSTA RICA
KENYA
NICARAGUA

ARGENTINA

Índice

Preámbulo:

Párrafo 4

Se propone la siguiente redacción sustituir “fincas” por sistemas productivos agrícolas y acuáticos”.

4. Estas Directrices establecen los principios para la producción orgánica ~~en las fincas~~ **de sistemas productivos agrícolas y acuáticos** y para la preparación, almacenamiento, transporte, etiquetado y comercialización de los productos orgánicos, además de brindar una indicación de los insumos permitidos para la fertilización y acondicionamiento del suelo, para combatir las plagas ~~de las plantas~~ y las enfermedades, y como aditivos alimentarios y coadyuvantes de elaboración. A efectos del etiquetado, el uso de ciertas expresiones de las que se deduce que se han usado métodos de producción orgánica se limita a los productos de productores supervisados por un órgano o autoridad de inspección.

Justificación: La acuicultura puede llevarse a cabo tanto en fincas como en jaulas suspendidas o en ambientes naturales, todos ellos quedan abarcados bajo el término de “sistemas productivos acuáticos”. El concepto actual de “plaga” es más amplio y no solo alude a las plantas.

Párrafo 6

Se propone sustituir “agricultura” por “producción”, quedando la redacción como sigue:

6. ...”Debido a la contaminación ambiental generalizada las prácticas de ~~agricultura~~ producción orgánica no pueden garantizar la ausencia total de residuos....”

Justificación: Permite incluir también a los sistemas acuáticos.

Párrafo 7

Se propone modificar la redacción como sigue:

“7. La producción agrícola de alimentos orgánicos constituye un sistema holístico de gestión de la producción que promueve y mejora la salud de los ecosistemas agrícolas y acuáticos y, en particular, la biodiversidad, los ciclos biológicos ~~y e~~ incrementa la actividad biológica del suelo o el agua de los ecosistemas productivos. Hace hincapié en el empleo de ciertas prácticas de gestión antes que ~~en el empleo en la incorporación y uso~~ de insumos externos a ~~la finca~~ los sistemas productivos, teniendo en cuenta que las condiciones regionales requerirán sistemas adaptados localmente. Esto se consigue empleando, siempre que sea posible, métodos culturales, biológicos y mecánicos, en contraposición al uso de sustancias sintéticas, para cumplir cada función específica dentro del sistema. La finalidad de un sistema de producción orgánica es:

- a) aumentar la diversidad biológica del sistema en su conjunto;
- b) incrementar la actividad biológica de los ecosistemas productivos ~~del suelo o el agua~~;
- c) mantener, a largo plazo, la fertilidad del suelo o la calidad del medio acuático;
- d) reutilizar los desechos de origen vegetal y animal a fin de devolver nutrientes a la tierra, reduciendo así al mínimo el empleo de recursos no renovables;
- e) basarse en recursos renovables y en sistemas de producción ~~agrícola alimentaria~~ de alimentos organizados en el ámbito local;
- f) promover un uso saludable del suelo, el agua y el aire y reducir al mínimo todas las formas de contaminación de estos elementos que puedan resultar de las prácticas de producción de alimentos alimentaria;
- g) manipular los productos alimenticios ~~agrícolas alimentarios~~ haciendo hincapié en el uso de métodos de elaboración cuidadosos, a efectos de mantener la integridad orgánica y las cualidades intrínsecas vitales del producto en todas las etapas;
- h) preservar los recursos acuáticos naturales;
- i) mantener el entorno marino o de agua dulce, en el caso de la acuicultura, gracias a un impacto reducido en el medio ambiente;

j) establecerse en cualquier sistema productivo ~~finca~~ existente a través de un período de conversión cuya duración adecuada dependerá de factores específicos para cada lugar, como la historia del entorno terrestre o acuático determinado ~~concreto la tierra y del~~ y el tipo de cultivos, ganado u organismos acuáticos que hayan de producirse.

Nota: Las palabras tachadas “concreto la tierra y del” aparecen sólo en la versión española, y no en la versión inglesa.

Justificación: Las modificaciones apuntan a utilizar los términos “sistema productivo” de manera de aludir a sistemas terrestres y acuáticos y los términos “sistema alimenticios” para referirse a aquellos alimentos que tienen la propiedad de alimentar.

Sección 1. **Ámbito de Aplicación**

Se propone la siguiente redacción:

1.1 Estas Directrices se aplican a los productos siguientes que llevan, o se pretende que lleven, un etiquetado descriptivo relativo a métodos de producción orgánica:

a) plantas y productos vegetales sin elaborar, algas y sus productos, animales y productos pecuarios y animales y **sus** productos ~~animales~~ obtenidos de la acuicultura, en la medida en que los principios de producción y las normas específicas de inspección para de dichos productos se introducen en los Anexos 1 y 3:

Justificación: Simplifica la redacción.

Sección 2. **Descripción y Definiciones**

Se propone la siguiente redacción:

“2.1. *Descripción:*

Los alimentos sólo podrán llevar una referencia a métodos de producción orgánica si se han obtenido mediante un sistema de producción orgánica que utiliza prácticas de gestión orientadas a mantener ecosistemas de productividad sostenible y que combaten las malezas, plagas y enfermedades por medio de una mezcla diversa de formas de vida mutuamente dependientes, mediante la reutilización de residuos vegetales y animales, la selección y rotación de cultivos, el manejo y la ordenación del agua y prácticas adecuadas de labranza y cultivo.”

Justificación: El manejo del agua es una de las prácticas de gestión.

2.2 **Definiciones**

“**Algas**”

Se propone sustituir la definición de algas por la que sigue:

“Algas: Plantas talófitas, unicelulares o pluricelulares, que viven de preferencia en el agua, tanto dulce como marina, y que en general, están provistas de clorofila acompañada a veces de otros pigmentos de colores variados que la enmascaran. El talo de las pluricelulares tienen forma de filamento, de cinta y puede ser ramificado.”

Justificación: La presente definición es exhaustiva, porque incluye tanto a las microalgas como a las macroalgas, de agua dulce y salada, sin especificar ningún tipo de algas en particular.

“**Producto agrícola o producto de origen agrícola**”

Se propone eliminar tal definición

~~*Producto agrícola o producto de origen agrícola es todo producto en bruto o elaborado significa cualquier artículo o producto, en bruto o elaborado, que se comercializa para consumo humano (excluidos el agua, la sal y los aditivos) o como pienso.*~~

Justificación: Se superpone con la definición de “Producto alimenticio de origen agrícola o acuático.”

“**Acuicultura**”

Se propone agregar los siguientes términos en la definición propuesta

Acuicultura es el cultivo de organismos acuáticos en áreas continentales o marítimas que implica una intervención en el proceso de cría para mejorar la producción, así como la propiedad individual o empresarial de la población cultivada.

Justificación: Completa la definición, aclarando el ambiente en el cual se puede desarrollar la actividad.

“Ciclo de producción”

Se propone la siguiente redacción:

Ciclo de producción (de la acuicultura) significa el ciclo de vida de los ~~animales o algas marinas~~ organismos acuáticos obtenidos mediante acuicultura, desde las etapas más tempranas de la vida hasta su ~~recolección cosecha~~.

Justificación: Al mencionar “organismos acuáticos” alude a todos aquellos incluidos en el alcance de las directrices.

“Organismos acuáticos”

Se propone incluir “organismos acuáticos” como definición y ampliar el alcance de la misma incluyendo a peces, reptiles, anfibios, crustáceos, moluscos, algas y plantas acuáticas, así como a zooplancton y otros organismos usados para alimento animal.

“Organismos acuáticos”: incluyen a peces, reptiles, anfibios, crustáceos, moluscos, algas, plantas acuáticas y otros organismos acuáticos, que tengan un ciclo biológico parcial o completo en relación directa con el agua; originados en recolección silvestre o por cultivo. También incluye aquellos organismos acuáticos usados como alimento animal.

Justificación: Los conceptos tienen suficiente importancia como para detallarlos en una definición y no en una cita al pie de página. La inclusión de los organismos citados permite que los productos alimenticios puedan generarse a partir de una gama más amplia de organismos. Este mayor alcance permite no sólo que unidades productivas convencionales ya existentes puedan convertirse a orgánicas sino también que puedan establecerse nuevas inversiones para el cultivo de dichos organismos, de manera de generar una oferta variada de productos acuícolas orgánicos para los consumidores.

La alimentación humana mundial recurre cada vez más a sistemas acuáticos para proveerse de productos alimenticios. La escasez de tierra para cultivo en determinadas zonas así como la degradación de los suelos hacen que los sistemas acuáticos tomen mayor relevancia en la obtención de alimentos.

El informe del Banco Mundial (Número 83177 GLB) sobre “Pesca al 2030: Perspectivas para la Pesca y la Acuicultura”, sostiene que el sector de la alimentación y de la agricultura mundial deberá asegurar la alimentación y nutrición para una población mundial creciente que se estima llegará a los 9.000 millones de habitantes en 2050, mediante el aumento de producción y la reducción de los residuos. Analiza la evolución de la pesca y la acuicultura marcando que: en las últimas décadas la pesca mundial aumentó de 63 a 93 millones de toneladas (47%), mientras que en el mismo período la acuicultura aumentó de 5 a 65 millones de toneladas (1300%). Bajo esta visión la acuicultura ha tomado un papel relevante como fuente de alimentación y se cree que esta tendencia se mantendrá, teniendo en cuenta los problemas de contaminación ambiental que restringen a la pesca.

Bajo una visión a mediano plazo de las necesidades alimenticias mundiales se considera oportuno y necesario que las Directrices del Codex incluyan a más organismos como fuente de generación de alimentos.

“Agua limpia”

Se propone aludir a “organismos acuáticos” y modificar la redacción como sigue:

[Agua limpia: Significa agua ~~de cualquier origen en que no haya presencia de contaminación microbiológica~~ que no genere contaminación adicional biológica y/o química en niveles, ~~substancias dañinas ni plancton tóxico en cantidades~~ tales que puedan afectar a la inocuidad del pescado, los mariscos ~~de los organismos acuáticos~~ y sus productos destinados al consumo humano o como pienso]

Justificación: Utilizar términos de mayor alcance al hacer alusión a las fuentes de contaminación. Se agrega que el destino también es para consumo animal, en concordancia con lo enmendado en el punto 1.1.b) de la Sección 1 Ámbito de aplicación.

“Sistema cerrado de recirculación”

Se considera necesario incluir una definición de dicho sistema y no considerarlo bajo los sistemas de confinación.

Se apoya la opción 2, con los siguientes agregados:

[Opción2: Sistema cerrado de recirculación: es un ~~tipo de~~ sistema de contención que consta de una unidad cerrada (instalada en tierra o en un buque) con una conexión muy limitada con las aguas abiertas, controlada mediante barreras, en que la recirculación depende del suministro energético externo permanente preferentemente de fuentes renovables para el bombeo/la distribución del agua, ~~y un sistema de tratamiento del agua efluente que permita su reutilización.~~ Estos sistemas incluyen el tratamiento del agua para su recirculación y el compostaje de los efluentes para su uso en otros destinos.

Justificación: Resulta importante explicitar el manejo específico que se le debe dar al agua en los sistemas de recirculación, por lo cual se apoya que dichos conceptos estén descriptos en una definición fuera de la de “sistemas de confinamiento”. Además, estos sistemas permitirían una utilización de menores volúmenes de agua que en un sistema abierto, siendo consistente con los principios de la producción orgánica y facilitaría el ingreso de un mayor número de operadores a los sistemas orgánicos. La última oración del párrafo explicita que se debe dar un tratamiento para las aguas que se recirculan y otro para los efluentes.

“Sistema de contención”

Se propone la redacción que sigue

Sistema de contención: *se refiere a ~~un equipo para la cría de animales o algas de acuicultura~~ las instalaciones para cría de organismos acuáticos que reducen al mínimo el riesgo de dispersión ~~del organismo acuático en cuestión~~ de los mismos; por ejemplo jaulas (corrales de redes), estanques y tanques, long lines palangres y balsas de los que cuelgan sogas a las que se adhieren los organismos y bolsas de red para los mariscos bivalvos.*

Justificación: El término “instalaciones” resulta más apropiado que “un equipo”. Los palangres son artes de pesca y no son equipamiento para la cría.

“Producto alimenticio/producto de origen agrícola o acuática”

Se propone la siguiente redacción:

“Producto alimenticio ~~/producto~~ de origen agrícola o acuático: *significa cualquier artículo o producto, en bruto o elaborado, que se comercializa para consumo humano (excluidos el agua, la sal, ~~y los aditivos~~) o como pienso.”*

Justificación: La modificación sugerida permite entender que a los fines de la alimentación, los “productos alimenticios” no son sinónimo de “productos de origen agrícola o acuáticos”, tal el caso las fibras textiles (lana, yute). Asimismo, se elimina “y los aditivos” para que esté de acuerdo con lo establecido en la Sección 3 Etiquetado, párrafo 3.6.b)

“Medicamento veterinario”

Se propone la siguiente redacción:

“Medicamento veterinario”: *es toda sustancia aplicada o administrada a cualquier animal destinado a la producción de alimentos, tales como los animales que producen carne o leche, las aves de corral, los ~~peces~~ organismos acuáticos o las abejas, tanto si se usa con fines terapéuticos como con fines profilácticos o de diagnóstico, o para modificar las funciones fisiológicas o el comportamiento.*

Justificación: A fin de ser consistente con el alcance.

Sección 3. Etiquetado

Párrafo 3.6

Se propone incluir “entre” para aclarar la redacción:

“.....en particular para los productos que contengan entre 95% y 70% de ingredientes orgánicos”

Sección 5. Requisitos para la inclusión de sustancias en el anexo 2 y criterios para la elaboración de listas de sustancias por países

5.1.d Se propone incluir al final de la primera frase lo siguiente:

.....d) si se utilizan para la limpieza y desinfección de estanques, jaulas, edificios e instalaciones empleados en la producción acuícola, a condición de que:

- ~~son sean~~ indispensables para el control de un organismo nocivo o una enfermedad particular para la cual no se dispone de otras opciones biológicas, físicas, alternativas de cría o prácticas de gestión eficaces;
- su uso ~~toma~~ tome en cuenta el posible efecto nocivo en el medio ambiente, la ecología (en particular, los organismos no objetivo), los organismos acuáticos y la salud de los consumidores;
- ~~las sustancias deberían ser de origen vegetal, animal, microbiano o mineral, y podrán ser sometidas a los siguientes procesos: físicos (por ejemplo, mecánicos o térmicos), enzimáticos, microbianos (por ejemplo, compostaje o digestión);~~
- su uso podrá restringirse a condiciones, regiones o productos específicos.”

Justificación: Se entiende que el ítem cuarto no corresponde ya que se trata de sustancias utilizadas para limpieza y desinfección.

Sección 6. Certificación de importaciones y exportaciones de alimentos

Se propone mejorar la redacción como sigue:

“6.8 Durante el registro de la unidad de producción acuícola o de recolección de algas por parte del ~~organismo de acreditación certificado~~ organismo de control/certificación, el productor debe presentar un plan de gestión orgánica a dicho organismo ~~acreditado~~ de certificación para que lo verifique en el curso de la inspección. Este plan debe actualizarse cada año.”

Anexo 1. Principios de la Producción orgánica

A1 Plantas y productos vegetales

A2 ~~Algas y sus productos~~

Se propone modificar el título como sigue:

A2 Algas, plantas acuáticas y sus productos

Justificación: Argentina propone que además de las algas y sus productos (plantas no vasculares) estén también incluidas las plantas vasculares que se desarrollan en ambientes acuáticos, permitiendo que aquellas que sean o puedan resultar en un futuro de interés para el consumo humano o animal, estén también comprendidas.

Debe entenderse que ante cada mención de “algas y sus productos” a lo largo del documento, se debe reemplazar por “algas, plantas acuáticas y sus productos”

Párrafo 2

2. Las algas, plantas acuáticas y sus productos cosechados ~~cosechadas~~ pueden venderse como ~~algas de producción orgánica~~ producidos orgánicamente si se han respetado las presentes Directrices. Los criterios para la elección del sitio donde se establecerán las unidades animales de la acuicultura, establecidos en la Sección ~~B2 B2 4~~ de estas Directrices, deberán aplicarse según proceda a las unidades de producción de algas, y plantas acuáticas. ~~Asimismo deberán aplicarse a las unidades de producción de algas los criterios de conversión relativos a las plantas y productos vegetales contenidos en estas Directrices (Anexo I.A, 1-4). Si una autoridad competente conviene en un período de conversión de menos de 12 meses, la duración mínima del mismo debería ser la del ciclo de producción.~~

Se sugiere sustituir la tercera oración del párrafo por la siguiente, referente al período de conversión:

“Asimismo deberá aplicarse a las unidades de producción de algas y plantas acuáticas los siguientes criterios de conversión:

- a) para sistemas de recolección: 6 meses
- b) para sistemas de cultivo: 6 meses o un ciclo de producción total, escogiendo el período más largo.”

Justificación: Los períodos de conversión relativos a plantas y productos vegetales contenidos en el Anexo I, A 1, párrafo 1 al 4 resultan excesivos para la producción de algas y plantas acuáticas. (allí se menciona 2

años) Como ejemplo se cita lo observado para el caso de microalgas pardas (*Undaria* sp.) cuyas biomásas máximas se obtienen a los 5,5 meses (para la 1° generación) a 3,5 meses (para la 3° generación y en adelante). Luego de dichos plazos se produce un estancamiento de las tallas y una disminución de peso o pérdida de biomasa. Dichos períodos indican los ciclos productivos.

Por otro lado se entiende que un período de 6 meses resulta suficiente a los efectos de que los operadores comprendan los principios de la producción orgánica y apliquen las prácticas y procedimientos para tales sistemas productivos.

Párrafo 3

El párrafo B2 6 no hace referencia a las zonas de cultivo o recolección para acuicultura, por lo cual se propone eliminarlo.

3. El cultivo y la recolección de algas deberían realizarse en zonas que se ajusten a los criterios del los párrafos 4 ~~y 6~~ de la Sección B2. Se.....

Párrafos 3 al 7

Toda mención a “algas” deberá leerse como “algas y plantas acuáticas”

Párrafo 4

Se propone la siguiente redacción:

4. La recolección de algas y plantas acuáticas comestibles y/o sus partes ~~de algas comestibles~~ que crecen naturalmente en ~~el entorno marino~~ un ambiente acuático se considera un método de producción orgánica a condición de que se cumplan las cuatro condiciones establecidas en el párrafo 9 del Anexo 1.A.

Justificación: La modificación está de acuerdo al alcance propuesto (ANEXO I, A2 Algas, plantas acuáticas y sus productos).

Párrafo 7

Se propone la siguiente redacción:

7. El operador deberá mantener registros detallados y actualizados tal y como se indica en los párrafos 7 al 15 del Anexo 3, entendiéndose que las referencias al ganado se aplican en este caso a las algas y plantas acuáticas.

B.2. ANIMALES DE ACUICULTURA Y SUS PRODUCTOS

Principios Generales

Párrafo 3

Se propone la siguiente redacción:

3. Los operadores acuícolas deben mantener constantemente un plan de gestión orgánica que guíe el funcionamiento de la unidad de producción. Dicho plan, que deberá ser elaborado, ejecutado y actualizado anualmente por todos los productores, guiará el funcionamiento de la unidad de producción a fin de mantener un impacto ambiental reducido y asegurará el adecuado seguimiento para cerciorarse, cada año, de la realización de este objetivo. El plan ~~debería~~ debe abarcar la descarga de efluentes y nutrientes, si corresponde, así como la reparación y supervisión de equipos e instalaciones ~~equipo técnico~~. El plan de gestión orgánica ~~debería~~ debe documentar cómo se realiza el monitoreo para asegurar ~~de~~ que haya un impacto mínimo sobre el ambiente circundante. ~~Puede~~ Debe incluir también un esquema de monitoreo de la calidad del agua para la detección temprana de posibles contaminantes ~~eventos poco probables tales como un derrame de petróleo~~ u otras posibles formas de contaminación de la zona de recolección y/o cultivo.

Justificación: Se considera que el requisito de monitoreo de calidad del agua debe ser obligatorio.

Párrafo 4

La última oración del párrafo debe leerse de la siguiente manera:

“Los límites de la unidad de producción ~~deberían~~ deben estar claramente definidos y marcados en forma apropiada.”

Justificación: Se considera que tal condición debe ser obligatoria.

Párrafo 5

Se propone la siguiente redacción, como sigue:

5. Deben aplicarse las condiciones relativas a la calidad del agua ~~de crecimiento~~ del ecosistema productivo que se indican en...

Justificación: El agua es el medio en el cual se desarrolla el cultivo, no el objeto de crecimiento.

Párrafo 6

Se propone modificar eliminar (pescado y mariscos) dado que Argentina propone ampliar el alcance de los animales de la acuicultura.

“En el Cuadro 1 del Anexo 2 se enumeran las sustancias de uso autorizado como fertilizantes y acondicionadores para la cría de ~~animales de acuicultura (pescado y mariscos)~~ organismos acuáticos.”

Período de conversión para las operaciones

Párrafo 8

Se propone la siguiente redacción:

8. En general el período de conversión debe ser de un ciclo productivo de la especie de la población acuática de que se trate. ~~No se requerirá un período de conversión si se ha drenado el agua y se han limpiado y desinfectado las instalaciones. En caso de ubicaciones acuáticas no confinadas podrá aplicarse un período más corto, de tres meses, a condición de que las jaulas (corrales de red) no se hayan tratado con antiincrustantes prohibidos y de que no existan otras fuentes de exposición a sustancias prohibidas. Durante el período de conversión la población no deberá someterse a tratamientos o exponerse a productos no autorizados en estas directrices orgánicas ~~la producción de alimentos orgánicos.~~~~

Justificación: Se considera que debe existir un período de conversión que permita al operador conocer el manejo orgánico y comprender los principios de la producción orgánica a fin de una correcta aplicación de los mismos.

Origen de los animales de cría

Párrafo 9

Se propone dividir el párrafo separando las oraciones referentes al tema reproducción e incluirlas en un nuevo párrafo 10 BIS.

9. Se elegirán razas organismos adaptadas a las condiciones locales. Entre los criterios de selección deberían figurar la vitalidad el desempeño en el medio y la resistencia a las plagas y enfermedades. Después del período de conversión, si no se dispone de animales procedentes de la acuicultura orgánica, podrán introducirse juveniles criados en unidades no orgánicas para que sigan creciendo en la finca unidad productiva a condición de que tengan buena salud y los últimos 2/3 de su ciclo productivo o el 90 % de su biomasa final correspondan a la gestión orgánica. ~~y de que la población tenga buena salud. Los reproductores deben proceder de unidades de producción orgánica en la que los progenitores hayan sido objeto de gestión orgánica por lo menos durante tres meses antes de su utilización para la cría. En el caso de los crustáceos, si no se dispone de reproductores orgánicos podrán utilizarse reproductores capturados en el medio silvestre a condición de que antes de su empleo para la cría se mantengan sometidos a gestión orgánica.~~

Párrafo 10

Se propone dividir el párrafo separando las oraciones referentes al tema reproducción e incluirlas en un nuevo párrafo 10 BIS.

10. *[Si no se dispone de juveniles orgánicos, la autoridad competente podrá prescribir un límite temporal y un porcentaje de juveniles no orgánicos [incluidos los que proceden del medio silvestre] para su empleo ~~en acuerdo con~~ la producción orgánica de la especie. En cuanto a los moluscos bivalvos, los juveniles pueden capturarse en el medio silvestre fuera de la zona de producción a condición de que dicha captura sea permitida por la autoridad competente, y ~~de~~ que se mantengan registros que permitan ~~el rastreo~~ la rastreabilidad del origen de la semilla de la zona de recolección. ~~Para aquellas especies que no son capaces de desovar en forma natural cuando se hallan en cautiverio, será posible introducir el desove mediante hormonas exógenas específicas únicamente si no se dispone de otros métodos. Los reproductores sometidos a tratamiento con hormona liberadora perderán su carácter de orgánicos en el momento del sacrificio, mientras que la descendencia será orgánica si se ha criado de conformidad con estas Directrices.~~ No deberán utilizarse organismos modificados genéticamente (OGM) ~~ni animales sometidos a tratamiento con hormonas.~~*

Párrafo 10 BIS Reproducción

El nuevo párrafo contiene información modificada que proviene de los párrafos 9 y 10

Los reproductores deben proceder de unidades de producción orgánica. En el caso que no se disponga de reproductores orgánicos podrán utilizarse individuos capturados en medio silvestre a condición de que antes de su empleo como reproductores se les dé un manejo orgánico durante un período de tres meses.

Para aquellas especies que no son capaces de desovar en forma natural cuando se hallan en cautiverio, será posible ~~introducir~~ inducir el desove mediante hormonas exógenas específicas únicamente si no se dispone de otros métodos. Los reproductores sometidos a tratamiento con hormona liberadora perderán su carácter de orgánicos en el momento del sacrificio, mientras que la descendencia será orgánica si se ha criado de conformidad con estas Directrices.

Se permite la crianza de organismos de un solo sexo siempre que la selección se realice en forma mecánica o manual.

Se permite como práctica reproductiva la hibridación artificial.

Justificación:

Se entiende que el período de tres meses permite una “purificación” de los organismos por estar en un ambiente orgánico y por lo tanto sus desoves, luego de ese período, se puedan considerar como orgánicos.

Respecto de la hibridación artificial y la crianza de organismos de un solo sexo se entiende que deben estar permitidas.

El cultivo mono sexo es una práctica habitual para aquellas especies que tienen un mejor rendimiento productivo según el sexo (ej. trucha) y una práctica necesaria para aquellas otras que tienen una madurez sexual muy temprana (ej. tilapia) que generan una sobrepoblación en los recintos de cultivo que dificulta llegar a la talla comercial. Por eso se requiere hacer la selección de los individuos de un sexo y luego la crianza de ellos.

Reglas de producción para el manejo y la cría**Párrafo 11**

Se propone cambiar “debería” por “debe”, quedando la redacción como sigue:

11. *La unidad de producción ~~debería~~ debe proveer suficiente espacio para las necesidades de los animales en lo que atañe a la densidad de la población. Se ~~debería~~ debe proveer a los animales acuáticos de [agua limpia] con una tasa de flujo y una temperatura que respondan a las necesidades fisiológicas de la especie, proporcionándole suficiente oxígeno y, en el caso de animales que se alimentan por filtrado, otros factores nutricionales que requieran. Las condiciones de temperatura y luz ~~deberían~~ deben ser aceptables para las especies de la región geográfica en cuestión ~~en la ubicación geográfica específica de la unidad de producción~~. Si se utilizan mallas, estas deben mantenerse limpias por medios físicos.*

Justificación: Se entiende que deben ser acciones obligatorias.

Párrafo 12

Se acuerda con la inclusión del texto colocado entre corchetes. Se propone la siguiente redacción:

12. La densidad máxima de ~~repeblación~~ la especie a criar debería reflejar el comportamiento natural de la especie y mantener un adecuado bienestar [y, en general, ser inferior a la adoptada en la cría convencional].

Párrafo 14

Se acuerda con la OPCIÓN 2 relativa a los sistemas de recirculación.

[OPCIÓN 2: La autoridad competente deberá decidir si aprobar o no los sistemas cerrados de recirculación, tras un examen y evaluación exhaustivos de su viabilidad ambiental global y su compatibilidad con la producción orgánica]

Justificación: Es facultad de las autoridades competentes.

Párrafo 15

Se propone mejorar la redacción como sigue:

15. Las condiciones de cría deberían reflejar la situación natural tan fielmente como sea posible desde el punto de vista de las condiciones ambientales, utilizando ~~cepas apropiadas para el tipo de cría concreto~~ organismos apropiados para el sistema productivo. Están permitidas la clasificación o selección manual, la obtención manual ~~el arrancado manual~~ de gametos y la incubación artificial de los huevos. La poliploidía artificial, ~~la clonación, [la hibridación artificial y el uso de cepas de un solo sexo~~ están prohibidas].

Justificación: Se entiende que ambas prácticas, hibridación artificial y crianza de organismos de un solo sexo deben estar permitidas, por eso se las eliminan de esta frase que se refiere a aquello que está prohibido. La argumentación como prácticas permitidas se detalla en el párrafo 10 BIS propuesto.

Nutrición**Párrafo 16**

Se propone la redacción como sigue:

“...b) Los piensos deben satisfacer las necesidades nutricionales del animal en las distintas etapas de su desarrollo mediante alimentos orgánicos ~~o naturales~~;...”

Justificación: El término de “alimentos naturales” no se encuentra definido en el Codex Alimentarius, su uso en esta frase generaría confusión.

Párrafo 16**Con respecto a los piensos para animales acuáticos carnívoros**

Se sugiere sustituir el ítem a) a1) por la siguiente redacción:

~~“...a) a1) productos orgánicos para pienso procedentes de la acuicultura...”~~

“...a) a1) productos de la acuicultura orgánica para la elaboración de piensos...”

Párrafo 21**Salud y bienestar**

Se propone completar el sentido de la utilización de hormonas

21. No deberán utilizarse tratamientos hormonales, para la producción y/o crecimiento.

Anexo 2

Cuadro 1B

Sustancias y organismos utilizadas como fertilizantes y acondicionadoras ~~de los estanques psícolas~~ en los recintos de cultivo de organismos acuáticos

Sustancia	Descripción; requisitos de composición; condiciones de uso
1.5 Bacterias, mohos y enzimas 1.5 Organismos biorremediadores	Si las sustancias no provienen de fuentes orgánicas deberán ser reconocidas por un organismo de certificación o autoridad competente.

Justificación: En el título se agrega el término “organismos” ya que en el cuadro se incluyen organismos (bacterias, mohos). Se propone reemplazar a ~~“1.5. Bacterias, mohos y enzimas”~~ por “1.5. Organismos biorremediadores”, este término es amplio y comprende a microorganismos, hongos y plantas o las enzimas derivadas de ellos para sanear un ambiente alterado por contaminantes a su condición natural.

ANEXO 3

A. UNIDADES DE PRODUCCIÓN

Párrafo 3

Se propone la siguiente redacción para el párrafo:

“La producción de acuerdo a estas Directrices deberá tener lugar en una unidad donde todas las parcelas, las zonas de producción, los edificios de la granja y las instalaciones de almacenamiento para los cultivos, y el ganado, así como los lugares destinados a la acuicultura ~~y la producción de algas~~, estén claramente separados de aquellos de cualquier otra unidad que no produzca de acuerdo a estas Directrices; los talleres.....”

Justificación: Se entiende que diciendo “lugares destinados a la acuicultura” son términos, amplios e incluyen los lugares destinados a la producción de algas

Párrafo 4

Se sugiere quitar “y la producción de algas” ya que esta actividad está incluida en la acuicultura.

Se propone la siguiente redacción para el párrafo:

4. a) una descripción completa de la unidad y/o las zonas de ~~recogida~~ recolección que muestre los lugares de producción y almacenamiento, las parcelas de tierra, los lugares destinados a la acuicultura ~~y la producción de algas~~ y, cuando corresponda, los locales donde se efectúan determinadas operaciones de preparación o envasado;.....”

Justificación: Se entiende que diciendo “lugares destinados a la acuicultura” son términos, amplios e incluyen los lugares destinados a la producción de algas

Párrafo 7 BIS

Se propone crear un nuevo Párrafo 7 BIS que se refiera a la identificación de los lotes de plantas acuáticas y algas y a su contabilidad.

Se propone la siguiente redacción:

7. BIS Todo lote de plantas acuáticas y algas de recolección y/o de cultivo deberá ser identificado por lote. Se deberá mantener por escrito una contabilidad y/o documentación que permita rastrear en todo momento las plantas acuáticas y algas dentro del sistema y proporcionar rastreo adecuado para propósitos de auditoría.

Justificación: Se requiere contar con identificación y registros a los efectos de los controles de la producción orgánica de plantas acuáticas y algas.

Párrafo 12

Se propone agregar plantas acuáticas, la redacción queda como sigue:

“Cuando un operador maneja varias unidades de producción en la misma zona (cultivos paralelos), de las que se obtienen cultivos o plantas acuáticas y algas o productos de éstas que no estén comprendidos en la Sección 1 deberán también ser objeto de las disposiciones en materia de inspección.....”

Justificación: Permite incluir a las plantas acuáticas, de acuerdo al alcance propuesto para estas Directrices.

BRASIL**(i) Observaciones generales:**

Brasil está a favor de la revisión de las Directrices para la producción, elaboración, etiquetado y comercialización de alimentos producidos orgánicamente para que estos incluyan la acuicultura y las algas marinas.

Aunque Brasil apoya la intención de elaborar listas de sustancias permitidas en la acuicultura ecológica, tiene entendido que la inclusión de estas sustancias debe seguir el proceso estructurado de revisión de las Directrices establecido por el CCFL. De esta manera se podrá garantizar una evaluación adecuada de estas sustancias con respecto a los criterios generales señalados en la Sección 5 de las Directrices.

(ii) Observaciones específicas:**Preámbulo:**

5. ...Los sistemas de producción orgánica se basan en normas de producción específicas y precisas cuya finalidad es lograr ecosistemas ~~agrícolas y acuáticos~~ óptimos, que sean sostenibles desde el punto de vista social, ecológico y económico.

7. La producción de alimentos orgánicos constituye un sistema holístico de gestión de la producción que promueve y mejora la salud de los ecosistemas ~~agrícolas y acuáticos y~~, en particular, la biodiversidad, los ciclos biológicos y la actividad biológica del suelo o el agua.

Justificación: Se sugiere eliminar los términos "agrícolas y acuáticos" porque no incluyen los ecosistemas pecuarios.

Sección 1. Ámbito de aplicación:

1.1 Estas Directrices se aplican a los productos siguientes que llevan, o se pretende que lleven, un etiquetado descriptivo de los métodos de producción orgánica:

a) plantas y productos vegetales sin elaborar, algas y ~~sus~~ productos **de algas**, animales y productos pecuarios y animales y productos animales obtenidos de la acuicultura, en la medida en que los principios de producción y las normas específicas de inspección de dichos productos se introducen en los Anexos 1 y 3; y

Justificación: La enmienda tiene por objeto mantener la coherencia del texto.

Sección 2. Descripción y definiciones:**2.2 Definiciones**

~~Ciclo de producción (de la acuicultura) significa el ciclo de vida de los animales o algas marinas obtenidos mediante acuicultura, desde las etapas más tempranas de la vida hasta su recolección.~~

Justificación: Brasil tiene entendido que no es necesario definir el ciclo de producción.

{Opción 1: Sistema cerrado de recirculación es un tipo de sistema de contención con una conexión muy limitada con las aguas abiertas, controlada mediante barreras, y un sistema de tratamiento del agua efluente que permite su reutilización.}

~~{Opción 2: Sistema cerrado de recirculación es un tipo de sistema de contención que consta de una unidad cerrada (instalada en tierra o en un buque) con una conexión muy limitada con las aguas abiertas, controlada mediante barreras, en que la recirculación depende del suministro energético externo permanente para el bombeo/la distribución del agua, y un sistema de tratamiento del agua efluente que permite su reutilización.}~~

Justificación: Brasil sugiere que se adopte la Opción 1, dado que se acercaría más a la definición del Glosario de acuicultura de la FAO para el sistema de recirculación.

Sección 5. Requisitos para la inclusión de sustancias en el Anexo 2 y criterios para la elaboración de listas de sustancias por países

5.2 ~~... [Si las sustancias arriba mencionadas no están disponibles a través de tales métodos y tecnologías en cantidades suficientes, en circunstancias excepcionales podrá considerarse la inclusión de sustancias que han sido sintetizadas químicamente.]~~

Justificación: Brasil no apoya la inclusión de esta sección. No es congruente con los principios de la producción orgánica. Esta propuesta se aplicaría a todo tipo de sustancias mencionadas en la Sección 5 y las circunstancias excepcionales no están claramente definidas. Asimismo, esta enmienda está fuera del ámbito de aplicación de la inclusión de la acuicultura en las Directrices.

Sección 6. Sistemas de inspección y certificación

6.8 ~~Durante el registro de la unidad de producción acuícola o de recolección de algas por parte del organismo de acreditación certificado, el productor orgánico debe presentar un plan de gestión orgánica a la autoridad o los organismos de certificación oficiales y/o reconocidos oficialmente ~~dicho organismo acreditado de certificación~~ para que lo verifiquen en el curso de la inspección. Este plan debe actualizarse cada año.~~

Justificación: Brasil tiene entendido que este requisito debe aplicarse no solo a la producción de la acuicultura ecológica, sino a todas las formas de producción orgánica. Este requisito debe incluirse en el Anexo 3.

B.2 Animales de acuicultura y sus productos

Origen de los animales de cría

9. Se elegirán razas adaptadas a las condiciones locales. Entre los criterios de selección deberían figurar la vitalidad y la resistencia a las plagas y enfermedades...

Justificación: En la versión en inglés, la palabra "selection" se repite y una de ellas debería suprimirse.

14. ~~[OPCIÓN 1: Están prohibidos los sistemas cerrados de recirculación, excepto cuando se usen como criaderos o viveros o para la producción de especies utilizadas como pienso orgánico, por el hecho de que tales sistemas dependen del suministro energético externo y tienen un elevado consumo de energía. Dado que presentan algunas características positivas, como la reducción de descargas de desechos y la prevención de escapes, esta prohibición podrá reconsiderarse en el futuro [alternativa: dentro de cinco años], al disponerse de mayores conocimientos sobre su viabilidad ambiental y su compatibilidad con la producción orgánica.]~~

~~[OPCIÓN 2: La autoridad competente deberá decidir si aprobar o no los sistemas cerrados de recirculación, tras un examen y evaluación exhaustivos de su viabilidad ambiental global y su compatibilidad con la producción orgánica.]~~

Justificación: Brasil tiene entendido que no se debería prohibir explícitamente el uso de sistemas de recirculación en la producción orgánica. Este tipo de sistemas tiene características positivas que podrían ser congruentes con los principios de producción ecológica en ciertas condiciones. Por lo tanto, Brasil sugiere que se adopte la Opción 2.

Salud y bienestar

20. ...

~~En lugar de medicamentos veterinarios químicos y antibióticos se utilizarán preferiblemente tratamientos alternativos naturales y homeopáticos, siempre que tengan una acción terapéutica eficaz en la especie animal y la condición sanitaria para la que se requiere el tratamiento. En lugar de medicamentos veterinarios químicos alopatícos y antibióticos, se utilizarán preferiblemente productos~~

fitoterapéuticos (excluyendo antibióticos), homeopáticos o ayurvédicos y oligoelementos siempre que tengan una acción terapéutica eficaz en la especie animal y la condición para la que se requiere el tratamiento...

Justificación: Brasil sugiere que se haga esta enmienda para que el texto sea congruente con el principio actual del Párrafo 22.b, Sección B.1, Anexo 1.

COSTA RICA

Costa Rica; desea ratificar su apoyo a los Anteproyectos de normas y textos afines en los Trámites 8 y 5/8 del Procedimiento de los siguientes documentos:

- Proyecto de enmiendas a las Directrices para el Uso de Declaraciones Nutricionales y Saludables (CAC / GL 23-1997) relativo a la no adición de sales de sodio (párr. 41 y Apéndice II).
- Anteproyecto de enmiendas a las Directrices para la producción, elaboración, etiquetado y comercialización de alimentos producidos orgánicamente sobre el uso de etileno como inhibidor de la brotación en cebollas y papas (párr. 69 y Apéndice IV).

Otras enmiendas

- Las modificaciones editoriales consiguientes a las Directrices para el Uso de Declaraciones de Propiedades Saludables (CAC / GL 23-1997) sobre el artículo 6.3 aclara sobre declaraciones de propiedades comparativas (párr. 45 y Apéndice III, Parte B).
- Las enmiendas a las Directrices sobre Etiquetado Nutricional (CAC / GL 2-1985) respecto a las definiciones y sustituir el anexo existente con el nuevo Anexo: Principios generales para el establecimiento de valores de referencia de nutrientes para la población general (párr. 59 y Apéndice III, Parte A).

KENYA

Preámbulo

Observación

La finalidad de un sistema de producción orgánica es:

7. i) mantener el entorno marino o de agua dulce, en el caso de la acuicultura, **al garantizar un impacto reducido en el medio ambiente** ~~gracias a un impacto reducido en el medio ambiente;~~

Sección 2: Descripción y definiciones

OBSERVACIÓN:

Kenya señaló que la cláusula 2.1 de "**Descripción y definiciones**" es confusa y tiene demasiadas palabras; por lo tanto, propone que, para que sea más comprensible y fluida, **se le inserten viñetas a la cláusula 2.1** de la siguiente manera.

2.1 Descripción

- **Los alimentos** sólo podrán llevar una referencia a métodos de producción orgánica si se han obtenido mediante un sistema de producción orgánica que utiliza prácticas de gestión orientadas a mantener ecosistemas de productividad sostenible y que combaten las malezas, plagas y enfermedades por medio de una mezcla diversa de formas de vida mutuamente dependientes, mediante la reutilización de residuos vegetales y animales, la selección y rotación de cultivos, la ordenación del agua y prácticas adecuadas de labranza y cultivo.
- **La fertilidad del suelo** se mantiene y mejora mediante un sistema que optimiza la actividad biológica del suelo así como su naturaleza física y mineral, como medio de proporcionar un suministro equilibrado de nutrientes para la vida animal y vegetal y conservar los recursos del suelo. La producción debe ser sostenible, y reutilizará los nutrientes de las plantas como parte esencial de la estrategia de fertilización.
- **El control de enfermedades y plagas** se logra estimulando una relación depredador/anfitrión, aumentando las poblaciones de insectos beneficiosos, y mediante el control biológico y cultural y la eliminación mecánica de plagas y partes vegetales afectadas.
- **La base de la cría orgánica** de animales terrestres o acuáticos es el establecimiento de una relación armoniosa entre su entorno, la flora y la fauna, así como en el respeto de las necesidades fisiológicas y el comportamiento característicos de los animales. Ello se obtiene mediante una

combinación de medidas destinadas a proporcionar piensos de buena calidad producidos orgánicamente, mantener densidades de repoblación apropiadas, aplicar sistemas de cría apropiados a las necesidades de comportamiento, y adoptar prácticas de gestión de los animales que minimicen el estrés y busquen favorecer la salud y el bienestar de los animales, prevenir las enfermedades y evitar el uso de medicamentos veterinarios químicos alopáticos (incluidos los antibióticos).

Definiciones

- Para los fines de estas directrices:

Kenya desea eliminar la última parte de la definición que se muestra a continuación de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN

~~{Acuicultura es el cultivo de organismos acuáticos que implica una intervención en el proceso de cría para mejorar la producción. así como la propiedad individual o empresarial de la población cultivada.}~~

Justificación:

El proceso de cría está siendo realizado por individuos o empresas, por lo que sería repetitivo incluir la última parte de la definición.

~~{Agua limpia significa agua de cualquier origen en que no haya presencia de contaminación microbiológica, sustancias dañinas ni plancton tóxico en cantidades tales que puedan afectar a la inocuidad del pescado, los mariscos y sus productos destinados al consumo humano}~~

Observación de la definición de "agua limpia":

Kenya acepta la definición de "agua limpia" tal como se menciona anteriormente y propone eliminar la apertura y el cierre de corchetes porque en el caso de que el agua potable contenga sustancias, las sustancias están definidas en el Anexo 2 de las Directrices.

~~{Opción 1: Sistema cerrado de recirculación es un tipo de sistema de contención con una conexión muy limitada con las aguas abiertas, controlada mediante barreras, y un sistema de tratamiento del agua efluente que permite su reutilización.}~~

{Opción 2: Sistema cerrado de recirculación es un tipo de sistema de contención que consta de una unidad cerrada (instalada en tierra o en un buque) con una conexión muy limitada con las aguas abiertas, controlada mediante barreras, en que la recirculación depende del suministro energético externo permanente para el bombeo/la distribución del agua, y un sistema de tratamiento del agua efluente que permite su reutilización.}

Observación:

Kenya acepta la Opción 2 y propone eliminar la apertura y el cierre de corchetes, puesto que este texto es más informativo.

SECCIÓN 5. REQUISITOS PARA LA INCLUSIÓN DE SUBSTANCIAS EN EL ANEXO 2 Y CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LISTAS DE SUBSTANCIAS POR PAÍSES

5.2 Los países deberían elaborar o adoptar una lista de sustancias que cumplen con los criterios expuestos en la Sección 5.1. Si las sustancias arriba mencionadas no están disponibles a través de tales métodos y tecnologías **en cantidades suficientes**, en circunstancias excepcionales podrá considerarse la inclusión de sustancias que han sido sintetizadas químicamente.

Observación:

Kenya propone que la frase "cantidades suficientes" es ambigua y podría dar lugar a un mal uso y abusos.

B2. ANIMALES DE ACUICULTURA Y SUS PRODUCTOS

Origen de los animales de cría

9. Se elegirán razas adaptadas a las condiciones locales. Entre los criterios de selección deberían figurar la vitalidad y la resistencia a las plagas y enfermedades.

Observación sobre "Origen de los animales de cría":

Proponemos eliminar la palabra "selection" del segundo enunciado de la versión en inglés mencionado anteriormente en la cláusula 9 "Origen de los animales de cría" para evitar repeticiones.

Observación sobre la cláusula 10 que se muestra abajo

Kenya propone eliminar la apertura y el cierre de corchetes, y borrar ~~[incluidos los que proceden del medio silvestre]~~.

10. Si no se dispone de juveniles orgánicos, la autoridad competente podrá prescribir un límite temporal y un porcentaje de juveniles no orgánicos ~~[incluidos los que proceden del medio silvestre]~~ para su empleo acorde con la producción de la especie. En cuanto a los moluscos bivalvos, los juveniles pueden capturarse en el medio silvestre fuera de la zona de producción a condición de que dicha captura sea permitida por la autoridad competente, y de que se mantengan registros que permitan el rastreo de la zona de recolección. Para aquellas especies que no son capaces de desovar en forma natural cuando se hallan en cautiverio, será posible introducir el desove mediante hormonas exógenas específicas únicamente si no se dispone de otros métodos. Los reproductores sometidos a tratamiento con hormona liberadora perderán su carácter de orgánicos en el momento del sacrificio, mientras que la descendencia será orgánica si se ha criado de conformidad con estas Directrices. No deberán utilizarse organismos modificados genéticamente (OGM) ni animales sometidos a tratamiento con hormonas.

~~14. [OPCIÓN 1: Están prohibidos los sistemas cerrados de recirculación, excepto cuando se usen como criaderos o viveros o para la producción de especies utilizadas como pienso orgánico, por el hecho de que tales sistemas dependen del suministro energético externo y tienen un elevado consumo de energía. Dado que presentan algunas características positivas, como la reducción de descargas de desechos y la prevención de escapes, esta prohibición podrá reconsiderarse en el futuro [alternativa: dentro de cinco años], al disponerse de mayores conocimientos sobre su viabilidad ambiental y su compatibilidad con la producción orgánica.]~~

[OPCIÓN 2: La autoridad competente deberá decidir si aprobar o no los sistemas cerrados de recirculación, tras un examen y evaluación exhaustivos de su viabilidad ambiental global y su compatibilidad con la producción orgánica]

Observación:

Kenya propone la Opción 2 que se menciona anteriormente. La autoridad competente tomará una decisión basándose en las condiciones locales.

15. Las condiciones de cría deberían reflejar la situación natural tan fielmente como sea posible desde el punto de vista de las condiciones ambientales, utilizando cepas apropiadas para el tipo de cría concreto. Están permitidos la clasificación o selección manual, el arrancado manual de gametos y la incubación artificial de los huevos. La poliploidía artificial, la clonación, **[la hibridación artificial y el uso de cepas de un solo sexo están prohibidos]**.

Observación:

Kenya acepta el último enunciado "**[la hibridación artificial y el uso de cepas de un solo sexo están prohibidos]**". Asimismo, está de acuerdo en eliminar los corchetes de apertura y cierre.

16. Nutrición Alimentación

Kenya propone que se cambie el encabezado de la cláusula de "Nutrición" a "Alimentación", y que se abran corchetes y se suprima el párrafo 18 de esta subsección, puesto que este párrafo 18 anula las directrices de producción ecológica.

El párrafo 18 establece que: ~~18. A pesar de lo antedicho, cuando un productor pueda demostrar, para satisfacción del órgano de inspección/certificación oficial u oficialmente reconocido, que no se dispone de piensos que cumplan los requisitos descritos en el párrafo 16 a causa, por ejemplo, de eventos no previsibles ya sea naturales o causados por los seres humanos, o en el caso de condiciones climáticas extremas, el órgano de inspección/certificación podrá permitir el uso de un porcentaje restringido de piensos no producidos conforme a estas directrices, que se emplearán por un tiempo limitado, con tal de que no contengan organismos genéticamente modificados/sometidos a la ingeniería genética o productos de los mismos. La autoridad competente determinará tanto el porcentaje máximo de pienso no orgánico permitido como cualquier condición respecto a esta derogación.~~

NICARAGUA

Nombre del proyecto o anteproyecto: ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES PARA LA PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN, ETIQUETADO Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS PRODUCIDOS ORGÁNICAMENTE. **CAC/GL 32-1999**

- 1.- Se apoya los cambios propuestos en el preámbulo.
- 2.- Se apoya los cambios propuestos en el acápite 2.1.
- 3.- Se apoya la inclusión de las definiciones sobre **Algas y Producto agrícola o producto de origen agrícola**.
- 4.- Mantener en corchetes, necesita más discusión: [Acuicultura es el cultivo de organismos acuáticos 3 que implica una intervención en el proceso de cría para mejorar la producción, así como la propiedad individual o empresarial de la población cultivada]. **Justificación / Observación:** En esta definición se debe incluir los términos aplicables a los productos orgánicos.
- 5.- Mantener en corchetes, necesita más discusión [Agua limpia significa agua de cualquier origen en que no haya presencia de contaminación microbiológica, substancias dañinas ni plancton tóxico en cantidades tales que puedan afectar a la inocuidad del pescado, los mariscos y sus productos destinados al consumo humano] **Justificación / Observación:** Se debe incluir el término de sólidos disueltos en suspensión o turbidez; definir un límite mínimo de tratamiento.
- 6.- Se mantiene en corchetes ambas opciones:
[**Opción1:** Sistema cerrado de recirculación es un tipo de sistema de contención con una conexión muy limitada con las aguas abiertas, controlada mediante barreras, y un sistema de tratamiento del agua efluente que permite su reutilización.]
[**Opción2:** Sistema cerrado de recirculación es un tipo de sistema de contención que consta de una unidad cerrada (instalada en tierra o en un buque) con una conexión muy limitada con las aguas abiertas, controlada mediante barreras, en que la recirculación depende del suministro energético externo permanente para el bombeo/la distribución del agua, y un sistema de tratamiento del agua efluente que permite su reutilización.]
- 7.- **Se apoya la inclusión de Período de conversión.**
- 8.- Se propone al párrafo 6.8 lo siguiente: Durante el registro de la unidad de producción acuícola o de recolección de algas por parte del organismo de Certificación acreditado por el ente nacional ~~ión certificado y-habilitado por la Autoridad Competente en el tema,~~ el productor debe presentar un plan de gestión orgánica a dicho organismo certificador acreditado de certificación para que lo verifique en el curso de la inspección. Este plan debe actualizarse cada año; **además, el productor debe registrar su unidad de producción ante la autoridad competente.**
- 9.- Se propone al párrafo A2.1 lo siguiente: El funcionamiento y la gestión de la producción de algas orgánicas, se realice o no en sistemas de contención, debería ser coherente con los principios establecidos en esta norma. ~~la agricultura acuicultura orgánica.~~
- 10.- Se propone al párrafo A2.2 [Si una autoridad competente conviene en un período de conversión de menos de 12 meses, la duración mínima del mismo debería ser la del ciclo de producción. **La aplicación de este párrafo deberá ser aplicado en dependencia de la especie y la sucesión de especies a cultivar en la misma área.**]
- 11.- En el párrafo B.2.3 se propone lo siguiente: Los operadores acuícolas deben mantener constantemente un plan de gestión orgánica que guíe el funcionamiento de la unidad de producción. Dicho plan, que deberá ser elaborado, ejecutado y actualizado anualmente para **su aplicación en la unidad de producción corresponde al documento guía en el periodo de la actividad productiva,** ~~por todos los productores, guiará el funcionamiento de la unidad de producción~~ a fin de mantener un impacto ambiental reducido y ~~asegurará~~ el adecuado seguimiento **para el alcance del objetivo** ~~ejercerse, cada año, de la realización este objetivo.~~ El plan debería abarcar la descarga de nutrientes, si corresponde, así como la reparación y supervisión del equipo técnico. El plan de gestión orgánica debería documentar cómo se realiza el monitoreo, ~~análisis e~~ **identificación de riesgos y sus debidas acciones correctivas** para asegurar de que haya un impacto mínimo sobre el ambiente circundante. Puede incluir también un esquema de monitoreo de la calidad del agua para la detección temprana de eventos poco probables tales como un derrame de petróleo u otras posibles formas de contaminación de la zona de recolección.

12.- En el párrafo B.2.4 se propone dejar encorchetado: En el Deben aplicarse las condiciones relativas a la calidad del agua de crecimiento que se indican en la Sección 6.1.2 del Código de prácticas para el pescado y los productos pesqueros. El agua utilizada para la acuicultura debe responder a las [exigencias fisiológicas de las especies] y ser de una calidad apropiada para la producción de alimentos que sean inocuos para el consumo humano. No se deberá utilizar aguas servidas de fuentes domésticas o industriales.

13. En el párrafo B.2.7 se propone lo siguiente: El organismo o autoridad de certificación debe confirmar desde un principio que la ubicación de la unidad de producción sea apropiada, para lo cual llevará a cabo una evaluación de las posibles fuentes de contaminación o sustancias inaceptables en los sistemas de producción orgánica. Las autoridades competentes deberían establecer zonas de amortiguamiento entre unidades productivas dentro de la misma finca y **entre fincas** ~~tampón dentro de las fincas o entre las mismas fincas~~, cuando fuera necesario, para separar las unidades de producción orgánicas de las no orgánicas.

13. En el párrafo B.2.8 se propone lo siguiente [En general el período de conversión debe ser de un ciclo productivo de la especie de la población acuática de que se trate]. **Justificación / Observación:** El periodo de conversión debería ser diferencia para estanques de suelo y estanques impermeabilizados. Debido a que en actividades de limpieza las sustancias utilizadas pueden afectar el proceso de conversión.

Enviaremos una propuesta parcial y solicitaremos extensión del plazo para presentar la propuesta final.